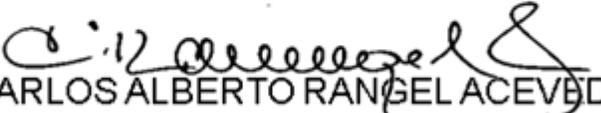


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada Luz Mery Ospina Novoa y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un año, sin que la parte demandante hubiere solicitado o realizado actuación alguna, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Levántense las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, previa revisión de remanentes.
3. Desglósen los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguese al actor.
4. Desglósen los documentos allegados con la contestación de la demanda, con las constancias del caso, y entréguese a la demandada Luz Mery Ospina Novoa.
5. Sin condena en costas, conforme lo establecido en la norma previamente citada.
6. En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2018-00589-00